



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1215

Rosario, "Cuna de la Bandera", **30 de septiembre de 2024.-**

VISTO

La sanción de la Ordenanza Nro. 10.636, en fecha 16 de julio de 2024, por parte del Concejo Municipal de esta ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que la ordenanza 10.636 tiene por objeto establecer las condiciones para la habilitación, funcionamiento e inspección de actividades y espectáculos públicos.

Que viene a disponer métodos y condiciones que no solo resultan innovadoras sino también que modifican radicalmente la manera en que, hasta el momento, se llevaba a cabo el desarrollo de actividades de este tipo y espéculos públicos.

Por lo que siendo necesario establecer sobre el particular, regulando y reglamentando la Ordenanza 10.636, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reglaméntase en los términos del presente decreto la Ordenanza N° 10636/2024:

ARTÍCULO 2°: Reglaméntese el artículo 4° de la Ordenanza 10.636, estableciéndose que el Certificado de Licencia de Uso y Libre Afectación, en cuanto a los rubros que se contemplaban en

la Ord. Nº 7218/01, no serán asimilables a las licencias estipuladas en la Ordenanza Nº 10636/2024.

El Certificado de Licencia de Uso y Libre Afectación no será exigible en los establecimientos habilitados con anterioridad, bajo los rubros de la Ord. Nº7218/2001, cuando se requiera la realización de transferencias, renovaciones, ampliaciones y/o adecuaciones en los términos de la Ord. Nº 10636/2024.

ARTÍCULO 3º: Reglaméntese el artículo 5º de la Ordenanza 10.636. Factor Ocupacional: A tales fines la capacidad total del local, se calculará sobre del factor ocupacional aplicable a cada sector a evaluar, y se limitará de acuerdo a las siguientes variables: a) La superficie útil de cada sector; b) La cantidad de servicios sanitarios para el uso público, conforme el Dec. Nº 804/2010; y c) La cantidad y tipo de medios de evacuación y salidas de emergencias de cada sector evaluado.

Cuando el establecimiento se encuentre ubicado en subsuelos, el factor de ocupación será la mitad del valor calculado en plantas bajas, de conformidad a lo establecido en el punto V-d.1. "Cálculo de la cantidad de ocupantes" de la Ord. Nº 8.336/08.

Cuando el establecimiento se encuentre o cuente con terraza, se deberá calcular el factor de ocupación de una (1) persona cada 1m² de superficie útil (según lo dispuesto por el punto V-d.1 cuadro de ocupantes por prototipo - congregación - esparcimiento de la Ord. 8.336/08).

ARTÍCULO 4º: Reglaméntese el artículo 6º de la Ordenanza 10.636. Superficie Útil: Se considerará superficie útil total de un establecimiento a la que comprenda todas las superficies (cubierta, semicubierta y descubierta) a otorgar capacidad.

Podrá otorgarse factor ocupacional a la superficie exterior de un local, siempre que la misma haya sido relevada como superficie útil al momento de evaluarse la viabilidad del pedido de licencia de difusión musical, independientemente de que fuera factible o no el otorgamiento de licencia de fuente sonora al aire libre. En ese caso no se podrán colocar fuentes sonoras al aire libre, ni en espacios semicubiertos.

ARTÍCULO 5º: Alcance. Las licencias enunciadas en el Título II de la Ordenanza 10636 podrán ser solicitadas, conjunta o individualmente, por las personas humanas o jurídicas, que ya cuenten con permiso de habilitación vigente en virtud de las Ordenanzas Nº1732/1964 y/o Nº 7218/2001 o bien, para los que, sin contar con habilitación previa, requirieren el rubro Salón de Eventos o Bar.

ARTICULO 6º: La licencia de difusión musical tendrá una duración máxima de 10 años, y la

habilitación del local no podrá exceder dicho plazo, debiendo ajustar su vigencia al mismo, si su plazo fuera mayor.

Cuando por cualquier causal la habilitación del establecimiento quedará sin efecto, caducará automáticamente la licencia.

Si por el uso de la licencia, fuera posible de las sanciones de suspensión o revocación que dispone el art. 27 de la Ord. Nº 10.636, el establecimiento podrá continuar desarrollando su actividad principal, siempre que no se tratará de un Salón de Eventos.

Si la habilitación del establecimiento se otorgará en forma provisoria y condicional, y siempre que se tratare de motivos ajenos a la ordenanza, una vez superada la causal de condicionalidad, no será necesario revalidar las condiciones y requisitos oportunamente verificados para el otorgamiento de la licencia de difusión musical; considerándose válida y vigente la licencia obtenida oportunamente.

ARTÍCULO 7º: Regláméntese el artículo 8.1. de la Ordenanza 10.636. Clases de Licencias.

Licencia de sonido.

A. Música Ambiente. Todo establecimiento habilitado podrá propagar música ambiente, sin necesidad de que se expida licencia para ese fin, estableciéndose que, a dichos efectos, se entiende por tal, cuando en ningún punto de su interior, el nivel sonoro continuo equivalente supere los 60 dBA.

Considerando que el campo sonoro dentro de un ambiente puede presentar una importante variabilidad, espacial y temporal, se define que el límite máximo permisible es de LAeq, 5 min≤60 dBA.

Este nivel máximo corresponde a la reproducción de un registro sonoro mediante un sistema de refuerzo de sonido y a la situación en la que la simultaneidad de fuentes genere un nivel de ruido más elevado. Los establecimientos que utilicen música ambiente, independientemente de que se utilice o no refuerzo sonoro, no podrán realizar espectáculos con música en vivo. A los fines de la medición de los ruidos generados fuera del establecimiento, serán de aplicación los límites establecidos en las Tablas 1 y 2 que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante del presente.

B. Difusión Musical. Todo establecimiento habilitado que obtenga licencia de difusión musical no podrá superar, en ningún punto de su interior, un nivel sonoro continuo de 100 dBA. Considerando que el campo sonoro dentro de un ambiente puede presentar una importante

variabilidad, espacial y temporal, se define que el límite máximo permisible es de LAeq, 5 min≤100 dBA.

Este nivel máximo corresponde a la reproducción de un registro sonoro mediante un sistema de refuerzo de sonido o la música en vivo, ya sea ésta con o sin refuerzo sonoro, y a la situación en la que la simultaneidad de fuentes genere un nivel de ruido más elevado.

Los ruidos generados por establecimientos con licencia de difusión musical no podrán superar en su entorno los límites que se establecen en las Tablas 1 y 2 que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante del presente.

La medición y evaluación de los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior y los niveles de inmisión de ruido de sonido en ambiente interiores de los establecimientos con licencia de difusión musical se deberán efectuar según los procedimientos establecidos en los apartados A y B del Anexo IV, que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

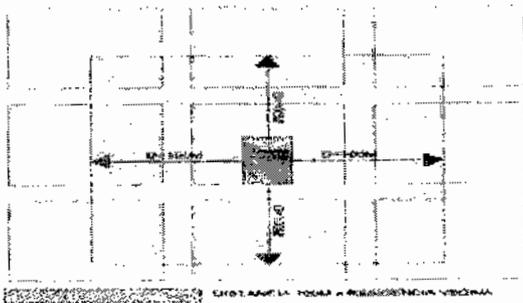
ARTÍCULO 8º: Regláméntese el artículo 8.1.1 de la Ordenanza 10.636. El solicitante de la licencia de difusión musical y el profesional matriculado que realice el Informe de Ensayo deberán suscribir la declaración jurada "*Solicitud Licencia Difusión Musical – Ordenanza 10636*", mediante la cual ambos manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener licencia de difusión musical y que disponen de la documentación que así lo acredita; y cuyo modelo consta como Anexo II del presente.

Por su parte, el solicitante se hace responsable de que el desarrollo de su actividad no producirá niveles de inmisión que infrinjan los límites establecidos para la licencia de difusión musical, tanto sea en el interior como en el exterior de su establecimiento y durante todo el lapso inherente la vigencia de su licencia.

El profesional matriculado que hubiera intervenido en el informe de ensayo, se hace responsable de toda la documentación por él presentada y la correspondencia con las condiciones reales del establecimiento evaluado, de que el mismo reúne las condiciones necesarias para mantener en todo horario una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio con el exterior, conforme los valores y procedimientos establecidos en los anexos I y IV que forman parte integrante de este decreto reglamentario.

A tal efecto, junto con la declaración jurada mencionada, se debe adjuntar el Informe de Ensayo y el formulario "Descripción de Materialidad de los Locales", conforme al contenido definido en el Anexo II del presente. Este informe deberá estar confeccionado y suscripto por el solicitante y por un profesional matriculado con incumbencia en la materia, visado por el colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 9º: Regláméntese el artículo 8.1.2. de la Ordenanza 10.636. Fuentes sonoras al aire libre. A los fines de obtener este tipo de licencia la distancia desde los deslindes parcelarios se calculará utilizando la herramienta medición del INFOMAPA de la Municipalidad de Rosario y de acuerdo al siguiente croquis:



Obtenida la licencia, periódicamente, a efectos de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Ordenanza Nº 10636, se efectuarán todas las mediciones que fueren consideradas necesarias por la Secretaría de Control y Convivencia, sin necesidad de notificación previa.

En el supuesto que el resultado arrojado supere los límites establecidos, se procederá a notificar fehacientemente al responsable del establecimiento, para que de forma inmediata se adecue a los límites permitidos, bajo pena de suspensión y/o revocación definitiva de la licencia sonora al aire libre.

ARTÍCULO 10º: Regláméntese el artículo 9º de la Ordenanza 10.636. Horarios. Otórguese los días viernes, sábados y vísperas de feriado una tolerancia máxima de treinta (30) minutos para cesar toda actividad, debiendo disminuir la intensidad de la música hasta ser imperceptible, de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

ARTÍCULO 11º: Regláméntese el artículo 10º de la Ordenanza 10.636. Condiciones generales. Todo establecimiento que solicite licencia de difusión musical, además de los aspectos constructivos que por el rubro le correspondieren, deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

A) Proporcionar un aislamiento acústico y vibratorio suficiente, mediante la envolvente del establecimiento, los ingresos, sus puertas de emergencias, los sistemas de inyección y extracción de aire, y todo elemento que constituya un punto crítico en el aislamiento acústico y vibratorio del local, para que tanto en el entorno del establecimiento como en los ambientes interiores de las edificaciones linderas al mismo, los niveles sonoros respeten los máximos permitidos según

las tablas del Anexo I del presente.

B) Respetar lo establecido en el Reglamento de edificación sobre iluminación y ventilación mecánica para locales de 4ta categoría, debiendo contar con iluminación de emergencias.

C) Respetar las condiciones de prevención de incendios según lo establecido en el art. 3.10 del Reglamento de Edificación y/o las que en el futuro las reemplace.

D) Ajustar las salidas de emergencias, medios de evacuación y circulaciones a lo establecido en la Ordenanza Nº 8336/08, decretos reglamentarios y/o las que en el futuro las reemplace.

E) Garantizar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad.

F) Instalar servicios sanitarios conforme las disposiciones de la Ordenanza 7273/01 y el Decreto Nº 804/10.

G) Cuando el establecimiento solicitante, tenga un factor ocupacional que superare las 500 personas, además deberán colocar en la puerta de ingreso de su local detectores de metales tipo fijos, en forma de pórtico o de arco o de mano de tamaño reducido para hacer búsquedas de precisión. Los mismos estarán dispuestos en un espacio intermedio entre las puertas de acceso y el sector de uso útil del local, cuyas dimensiones permitan la presencia del personal abocado al control de ingreso.

Artículo 12: Reglaméntese el artículo 10.3 de la Ordenanza 10.636. Menores. En los eventos exclusivos para menores de edad, la presencia de personas mayores de edad queda circunscripta a quienes acompañen a los menores asistentes al mismo en carácter de padre, madre, tutor, cuidador o responsable a cargo.

Horarios en los que está permitido desarrollar el evento:

1.- Domingos, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: de 20:00 horas a 00:00 horas;

2.- Viernes, Sábados y vísperas de feriados: de 20:00 horas a 02:00 horas.

La Secretaría de Control y Convivencia evaluará el cumplimiento de los requisitos necesarios a efectos de obtener la autorización para la realización de eventos exclusivos para menores, conforme al protocolo del anexo V.

Se instrumentará una amplia difusión de concientización destinada a la población en general con el objetivo de dar a conocer los recaudos, prohibiciones y cuidados a observarse. Se hará especial mención a:

- a) la prohibición de expendio, consumo y exhibición de bebidas alcohólicas y/o prohibidas a menores de edad;
- b) la prohibición de expendio, consumo y exhibición de bebidas energizantes que contengan taurina;
- c) la prohibición de participación de personas mayores de edad que no cumplan con la condición establecida en la presente reglamentación;
- d) los horarios de realización de los eventos, conforme se dispone en la presente reglamentación;
- e) la división de franjas etarias conforme se dispone en la presente reglamentación;
- f) cuanto más se considere conveniente a efectos de lograr el objetivo plasmado.

ARTÍCULO 13º: Cuando por la naturaleza del evento o actividad que se realice asistan menores de edad a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los mismos deberán utilizar de manera visible, obligatoriamente, una pulsera que le será suministrada por el mismo establecimiento, a fin de permitir una identificación rápida y fácil para un mejor y más eficiente control tendiente a evitar el consumo de bebidas alcohólicas y/o prohibidas para menores y/o bebidas energizantes que contengan taurina.

ARTÍCULO 14º: Reglaméntese el artículo 11º de la Ordenanza 10.636. Aquellos establecimientos que se ubiquen en edificios donde existan también uso de viviendas particulares y soliciten licencia de difusión musical deberán, a tales fines, adjuntar la autorización expresa y unánime de los vecinos residentes en el mismo al ingresar la solicitud de dicha licencia.

Se considerará vecino residente a quien pueda acreditar su residencia con algunos de los instrumentos mencionados en art. 14 de la Ordenanza 10.636 y los que se establecen en la presente reglamentación, siempre que el inmueble esté destinado a vivienda.

La autorización unánime deberá estar debidamente certificada por Escribano o Actuario Judicial o por funcionario municipal competente; debiéndose indicar expresamente que la misma corresponde al 100% de los vecinos residentes de acuerdo a las exigencias determinadas en la ordenanza.

Además, se deberá instrumentar teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

En edificios de propiedad horizontal formalmente constituidos, podrán adjuntar una declaración jurada del administrador o representante legal del consorcio, o del fiduciario, en el caso de

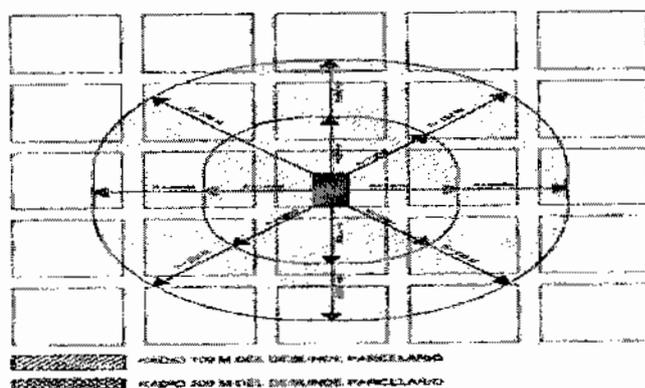
edificios bajo el régimen de fideicomisos, con firma certificada ante escribano público o funcionario municipal competente, donde conste la autorización expresa de la totalidad de los vecinos residentes y la documentación que acredita el carácter que invoca; o acta de asamblea de los vecinos reunidos, certificada por Escribano Público, que dé fe de la unanimidad alcanzada, la fecha de realización de asamblea, especificando el emprendimiento, denominación y ubicación del mismo, la firma de cada uno de los vecinos intervinientes con indicación de la unidad que representa y DNI del firmante. Asimismo, deberá acompañarse conjuntamente con el acta, copia del DNI y la documentación que acredite su calidad de residente.

ARTÍCULO 15º: Regláméntese el artículo 12º de la Ordenanza 10.636. Localización respecto a otros establecimientos: Cuando el inmueble solicitante de la licencia de difusión musical se encontrará dentro de las limitaciones de localización establecidas en el artículo 12 de la ordenanza, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios rechazará sin más la solicitud.

A tales efectos, serán considerados los establecimientos de salud con internación públicos o privados, las salas velatorias y geriátricos que se encuentren habilitados o en trámite de habilitación al momento de la solicitud de la licencia.

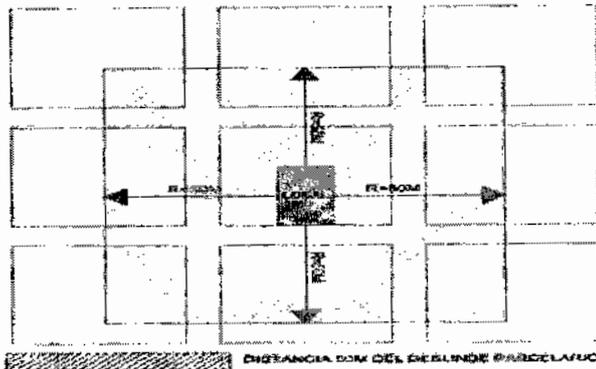
Se consideran como establecimientos de salud con internación privados a aquellos encuadrables como tales conforme a la definición y/o clasificación que surja de la Ley Provincial Nº 9847 y sus modificatorias y del Decreto Ley Nº 6030, o normativa que en el futuro la/s reemplace, tales como clínicas, sanatorios, maternidad, establecimientos de salud mental con internación, establecimientos geriátricos. Asimismo, serán considerados aquellos establecimientos destinados a holepam, hostel asistido, centro de rehabilitación con internación, y todo nuevo establecimiento de salud con alojamiento/ internación que en un futuro se regule.

Para determinar el cálculo de la distancia desde los deslindes parcelarios, definidos en los artículos 12.1 y 12.2 de dicha Ordenanza, se utilizará como herramienta de medición el INFOMAPA de la Municipalidad de Rosario y de acuerdo al siguiente croquis:



ARTÍCULO 16º: Regláméntese el artículo 13.1 y 13.2 de la Ordenanza 10.636. Relación con los vecinos/as:

16.1 La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios solicitará a la Dirección General de Topografía y Catastro que, de acuerdo a la dirección e identificación catastral del inmueble solicitante, elabore un informe completo de los vecinos cuyas residencias se encuentran dentro los cincuenta (50) metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente desde los deslindes parcelarios del local, utilizando la herramienta de medición del INFOMAPA de la Municipalidad de Rosario para calcular dicha distancia, de acuerdo al siguiente croquis:



16.2 Cuando el solicitante deba contar con el consentimiento expreso de los vecinos residenciales colindantes a su inmueble, la Dirección General de Topografía y Catastro elaborará un informe completo donde identificará a los mismos.

Es a cargo del solicitante de la licencia presentar el consentimiento expreso de sus vecinos residenciales colindantes o manifestar la imposibilidad de conseguirlos y solicitar la instancia de mediación obligatoria que habilita el artículo 13.3 de la ordenanza, en el plazo máximo de 60 días corridos, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Se considerará vecinos/as residenciales colindantes, a los fines de la obtención de la Licencia de Difusión Musical, a la persona propietaria y/o que resida de manera habitual y permanente en el/los inmueble/s que lindan en todo el perímetro con el del solicitante, por cualquiera de sus lados.

ARTICULO 17º: Para manifestar oposición o consentimiento expreso, según corresponda, el vecino deberá acreditar identidad y su residencia mediante los instrumentos previstos en la Ordenanza 10636 y los que se determinen en la presente reglamentación, debiendo esa documentación coincidir con la titularidad del presentante.

El consentimiento expreso requerido se deberá instrumentar y acreditar adjuntando la/las autorizaciones de los vecinos colindantes con firma certificada ante escribano público o

funcionario municipal o actuario judicial competente y la documentación respaldatoria que acredite el carácter invocado de cada vecino.

Cuando el inmueble sea un edificio de propiedad horizontal formalmente constituido se deberá instrumentar y acreditar conforme a las formalidades mencionadas en el artículo 14 del presente decreto reglamentario, informando el porcentaje del consentimiento alcanzado con relación a la totalidad de las unidades funcionales residenciales que componen el edificio.

ARTICULO 18º: Reglaméntese el artículo 13.3 de la Ordenanza 10.636. Para el caso de oposición de más del 33% de los vecinos alcanzados según lo dispuesto por el artículo 13.1 de la ordenanza 10636, o de no contar con las conformidades expresas exigidas en el artículo 13.2 de la misma, se habilitará la instancia obligatoria de Mediación, derivándose las actuaciones a la Dirección de Mediación Municipal, autoridad de aplicación para llevar adelante el proceso de mediación.

A fin de convocar a dicha mediación, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, remitirá las actuaciones a la Dirección de Mediación Municipal, con el informe emitido por la Dirección General de Topografía y Catastro, con la nómina de los vecinos que no han presentado su conformidad y aquellos que se han opuesto; quienes participaran del proceso de mediación junto al solicitante de la licencia.

Recibidas las actuaciones y en el término de 30 días hábiles la Dirección de Mediación Municipal citará a los vecinos que ejercieron su derecho de oposición y/o a los vecinos residenciales colindantes que no hayan manifestado su conformidad expresa, de acuerdo al informe de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

Se convocará, mediante notificación fehaciente, a dos audiencias de mediación, con la aclaración de que para el caso en que no se presente el solicitante de la licencia, las actuaciones serán archivadas y, para el caso en que no se presente el vecino, la autoridad quedará facultada para otorgar la Licencia de Difusión Musical.

Los convocados a la mediación deberán concurrir personalmente, aun cuando hubieran otorgado poder para su representación o hubiesen actuado con patrocinio letrado. Las personas jurídicas concurrirán por medio de sus representantes legales o apoderados, suficientemente facultados para obligar a sus representados.

Aceptada la mediación, se abrirá el procedimiento de Mediación, teniendo el mediador amplias facultades para ordenar convocatorias de audiencias conjuntas o privadas.

De común acuerdo las partes podrán solicitar la actuación de terceros o requerir informes

técnicos o cualquier otra medida que aporte al esclarecimiento o solución del conflicto. Para los mismos fines, y de considerarlo necesario, el mediador puede convocar a personal municipal técnico de la materia, necesario para esclarecer o solucionar el conflicto.

El procedimiento de mediación tendrá un plazo de duración de hasta 120 días hábiles solamente prorrogable por convenio de partes. El plazo comenzará a contarse desde la fecha de la primera audiencia.

El procedimiento de mediación concluirá por:

- Acuerdo total o parcial.
- Extinción del plazo de 120 días hábiles o sus prórrogas.
- Falta de acuerdo.
- Cuando el Mediador estime que no se dan las condiciones para continuar con la Mediación.
- Manifestación expresa o tácita de cualquiera de las partes de la voluntad de no continuar con la mediación.

El Acuerdo que pone fin a la Mediación podrá ser total o parcial y se instrumentará por escrito, firmándose de conformidad el Acta respectiva por todos los interesados. El control de legalidad lo realizará la Coordinación Legal de la Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio, hecho volverán las actuaciones a la Dirección de Mediación Municipal, para la firma del acta. Suscripto el acuerdo se devolverán las actuaciones a la Dirección General de Habilitaciones de Industria, Comercio y Servicio.

En el caso de no lograrse un acuerdo, el Mediador labrará un acta que agrega a las actuaciones administrativas, sin detallar lo tratado en las audiencias, indicándose brevemente que no se ha arribado a un acuerdo, la que será suscripta por todos los interesados. Las actuaciones administrativas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su dictamen.

El sometimiento de un caso a Mediación, o su conclusión sin haberse llegado a un Acuerdo, no presumirá el reconocimiento de las pretensiones del solicitante, debiendo continuar las actuaciones administrativas sin tener en cuenta lo actuado en el procedimiento de Mediación.

ARTÍCULO 19º: Reglaméntese el artículo 14º de la Ordenanza 10.636. Características específicas del registro de oposición y consentimiento de linderos:

19.1. Presentado el consentimiento expreso de los vecinos residenciales colindantes, si correspondiera, se abrirá el Registro de oposición de vecinos regulado en el artículo 13.1 de la ordenanza 10636.

A los fines de su implementación se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

a) La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios solicitará a la Dirección General de Topografía y Catastro, o la que en el futuro la reemplaze, que elabore un informe que consigne la ubicación, nomenclatura catastral, número de cuenta de TGI, número de carpeta de P.H. y tipo de parcela de cada uno de los inmuebles que se encuentren dentro de los 50 metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente desde los deslindes parcelarios del local solicitante de licencia de difusión musical; detallando cuando se tratare de edificios en propiedad horizontal y/o condominios la cantidad de unidades que lo componen, a efectos de notificarlos mediante el envío de una cédula a cada una de las unidades identificadas, sin perjuicio de que al momento de realizar el cómputo se considere un voto por cada parcela, conforme el procedimiento detallado en el art. 19.1 inciso k y m del presente decreto.

b) Recibido el informe de la Dirección General de Topografía y Catastro, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios realizará una inspección ocular en la zona comprendida y la verificación in situ en el domicilio del local solicitante a efectos de informar superficie útil y capacidad. Asimismo, determinará la zona que le corresponde, conforme al Anexo I, e informará las parcelas que no reúna/n el carácter de residencia por tratarse de comercio, obra en construcción, baldío y/o afines para que al momento del cómputo de oposiciones en el registro no se contabilicen, con excepción de aquel comercio donde la persona haya manifestado su oposición acreditando su carácter de vecino residente con las formalidades establecidas en la Ordenanza 10636 y en el presente decreto.

c) El solicitante de la licencia de difusión musical deberá realizar la publicación de edictos en dos (2) medios gráficos de amplia difusión de la ciudad de Rosario informando la apertura del registro de oposición de vecinos, de acuerdo al contenido que determine la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, por el plazo de dos (2) días corridos, debiendo constar como mínimo la información detallada en el artículo 14.1. apartado 4 de la Ordenanza 10636 e informar el rubro y la capacidad aproximada.

d) Dicha publicación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el solicitante, debiendo presentar constancia de publicación en un plazo máximo de 24 hs. de producida la misma. Asimismo, se realizará la difusión en el sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario, durante todo el plazo de vigencia del registro.

e) Se pondrá a disposición de los vecinos un Acta Compromiso de Convivencia, ya sea al momento de presentar su oposición de forma presencial en las oficinas respectivas y en la página web de la Municipalidad de Rosario para quienes optaren por ejercer su oposición a través del perfil digital.

f) La notificación de la solicitud de la apertura del registro de oposición de la licencia deberá precisar lo mencionado en el art. 14.1 apartado 4 de la ordenanza 10636, y además deberá indicar expresamente el domicilio, oficina y repartición y URL del perfil digital habilitados para ejercer la correspondiente oposición y el plazo en el cual puede hacerlo, y todo otro dato o información que resulte de interés para el mejor ejercicio de este derecho.

g) La notificación se hará a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo General o de los notificadores ad hoc que se designen; de no ser atendido, el notificador procederá a dejar constancia en la cédula de tal circunstancia consignando la fecha y hora, debiendo en este caso realizarse una segunda visita en horario distinto. De no ser atendido en esta nueva oportunidad, se fijará y tendrá carácter de notificación fehaciente a todos los efectos de la Ordenanza Nº 10.636.

h) Se notificará a la totalidad de las parcelas informadas por la Dirección General de Topografía y Catastro, enviándose una cédula por parcela, salvo cuando se tratara de edificios en propiedad horizontal y/o condominios que será de aplicación lo establecido en art. 19.1 inciso a), a fin de que tomen conocimiento del pedido de habilitación y sobre su derecho a ejercer oposición por alguno de los medios disponibles por la Ordenanza 10636. Se considera "parcela" lo definido en el artículo 69 del Código Tributario Municipal.

i) Tendrán derecho a presentar oposición los vecinos residentes de los inmuebles comprendidos en el listado confeccionado la Dirección General de Topografía y Catastro. La persona que realice la oposición, ya sea de forma presencial en la oficina pública que se designe o a través del Perfil Digital con identidad verificada de la Municipalidad de Rosario, deberá presentar: a) D.N.I. en original y copia, b) alguno de los instrumentos descriptos en el artículo 14.1 apartado 2 de la Ordenanza Nº 10636, extendiendo dicha documentación a boleto de compraventa con fecha cierta, y dejando aclarado que el servicio, impuesto o tasa que fuera dirigida a la unidad que corresponda, deberá constar a nombre de la persona que se opone.

j) Cuando se tratará de edificios bajo el régimen de fideicomiso, tendrá derecho a ejercer oposición quien acredite el carácter de Fiduciario en representación de/los beneficiario/s, debiendo presentar la documentación respaldatoria que acredite el carácter invocado, certificada por Escribano Público o por funcionario municipal competente, en los términos expuestos en el art. 14 in fine de la presente.

k) Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se computará un voto por inmueble en dicho régimen, bastando la oposición de un solo vecino residente. A tales fines se considera "propiedad horizontal" lo establecido en el Título V, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación.

I) El período abierto a registro de oposición de vecinos será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la cédula, y será prorrogable por única vez, a pedido del vecino interesado, por igual plazo. La solicitud de prórroga deberá ser solicitada mientras el período de oposición se encuentre abierto. Es facultad de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios disponer la fecha de inicio del registro de oposición y/o de prórrogas del plazo, dejándose establecido que no se abrirá el registro de oposición durante el período comprendido entre el 1 de diciembre al 1 de marzo.

II) Cuando se dispusiera la prórroga del registro de oposición solo será notificada a los vecinos que hasta ese momento no manifestaron su posición. No se requerirá que el solicitante de la licencia efectúe nuevamente la publicación de edictos en el diario, siendo suficiente la difusión de la misma a través del sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario. Hasta tanto la prórroga se instrumente administrativamente, el registro permanecerá abierto computándose su plazo en forma consecutiva/continua sin interrupciones e independientemente del momento en que se notifica la prórroga.

m) Cómputo: Finalizado el registro de oposición se descontarán las parcelas que hayan sido identificadas por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios según lo establecido en el último párrafo del art. 19.1 inc. B) de la presente, y sobre esa base se efectuará el cómputo contabilizándose un voto por parcela o un voto por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, entendiéndose en este caso que alcanzará una sola oposición que representará al resto de las unidades.

En ningún caso podrá computarse más de una (1) oposición por parcela o por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, en igual sentido cuando la oposición se ejerciera simultáneamente en los dos medios que admite el art.14.2. de la Ordenanza 10636.

n) Cuando se dicte Resolución denegatoria de viabilidad del emprendimiento, en virtud de no haber obtenido el consentimiento expreso de los vecinos residenciales colindantes o por haberse alcanzado el porcentaje de oposición de vecinos establecido, y se haya cumplimentado con la etapa de mediación obligatoria dispuesta en el artículo 13.3., si hubiera sido solicitada por el interesado, no podrá incoarse para el mismo inmueble ninguna licencia, a excepción de la licencia de bebidas alcohólicas, por un período de dos (2) años desde la notificación del acto administrativo denegatorio.

19.2. Reglaméntese el artículo 14.2 de la Ordenanza 10.636. Ejercicio del derecho del vecino: El vecino para ejercer su derecho de oposición dispone de dos (2) medios conforme lo dispone el artículo 14.2 de la Ordenanza 10636, ya sea mediante el perfil digital o mediante su presentación en las oficinas públicas que disponga la Dirección General de Habilitación de Industrias,

Comercios y Servicios.

Alcanzará con que el vecino opte por un solo medio para ejercer su oposición. Cuando optará por el Perfil Digital de la Municipalidad de Rosario, el mismo deberá instrumentarse con identidad verificada (Decreto nro. 2098/21).

El vecino deberá ingresar a la página de la Municipalidad de Rosario www.rosario.gob.ar, en la opción "registros de oposición vigentes" deberá buscar el comercio por el que fuera notificado y/o le corresponde según su domicilio. En dicho comercio, estará disponible la opción para que pueda ejercer su derecho a oposición redireccionando al perfil digital del vecino. Una vez ingresado, en una primera etapa deberá indicar su nombre completo, dirección de su vivienda e informar número de TGI a los fines de constatar que se encuentra dentro de los 50 metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios del local comercial.

Solo pasarán a la segunda etapa los vecinos con derecho a voto, debiendo adjuntar la documentación requerida en el artículo 14 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 20º: Reglaméntese los artículos 15º y 16º de la Ordenanza 10.636. Trámite para la obtención de Licencias. Cuando las licencias de difusión musical y gastronómica fueran complementarias a la actividad principal, podrán ser solicitadas como anexo a su actividad.

Cuando dichas licencias sean la actividad principal del establecimiento deberá solicitarse con el rubro Salón de Eventos.

Para la obtención de las licencias de difusión musical y gastronómica, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, adjuntando los siguientes requisitos generales, que a continuación se detallan:

1. Licencia de uso y libre afectación.
2. Declaración Responsable Anexo III de la Ordenanza 10636, con firma certificada.
3. Presentación de plano de uso en Escala 1:50 en el que conste la actividad a desarrollar, las medidas en metros y que describa: planta de todos los niveles, determine usos (superficie útil - baños con especificación de artefactos - cocina - escenario (de contar) y circulaciones; Indicando los ingresos/egresos/salidas de emergencia con medidas y giros de puertas; y el balance de superficies mencionando la superficie total del inmueble a habilitar (diferenciando superficie cubierta y descubierta) y la superficie útil interior y la superficie útil exterior; el que deberá estar confeccionado y firmado por profesional matriculado, con incumbencia en la materia, y por el solicitante de la licencia.

4. Acta compromiso de Convivencia, según Ordenanza 10636, con firma certificada.
5. Autorización con unanimidad (cuando correspondiera según el art. 11).
6. Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del titular si es persona humana o de sus autoridades en el caso de personas jurídicas.
7. Declaración Jurada de origen de fondos.
8. Cumplir con el deber de informar según art. 3 y 4 inc. d) y h) de la Ordenanza 10370.
9. Certificado de Habilitación o constancia de trámite en curso.
10. Libre multa.
11. Libre deuda si correspondiere.

Presentada toda la documentación requerida anteriormente, y a los fines de la prosecución del trámite, se cursará internamente las solicitudes a las otras áreas intervinientes: Dirección General de Topografía y Catastro, Secretaria de Control y Convivencia y Tribunal Municipal de Faltas para que produzcan los informes técnicos respectivos.

La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios realizará una inspección técnica de factibilidad, y emitirá un informe sobre si existen limitaciones a las condiciones de localización del local respecto a otros establecimientos (Art. 11 y 12 de la Ord. 10636), y sobre las condiciones edilicias que debe cumplir el mismo de acuerdo a la información contenida en el plano de uso presentado (capacidad, superficie, salidas de emergencias y zona), a fin de determinar si corresponde habilitar los procedimientos descriptos en los artículos 15 a 19 del presente decreto reglamentario.

Si no existieran observaciones administrativas ni técnicas al establecimiento o, en caso que existieran, las mismas hubieran sido subsanadas y se haya cumplimentado el procedimiento del artículo 13 del decreto reglamentario; el solicitante deberá adjuntar la documentación definida en el artículo 8 del presente decreto (Declaración jurada – Solicitud Licencia Difusión Musical – Ordenanza 10636 e Informe de Ensayo y Formulario Descripción de Materialidad de los Locales- Anexo II).

A los fines de la constitución del Seguro de Caución, se tendrá en consideración:

- Locales con capacidad habilitada de hasta 500 personas, el monto equivalente a doce (12) cuotas mínimas del régimen de DReI para locales con 10 empleados o más;
- Locales con capacidad habilitada de más de 500 personas, el monto equivalente a

veinticuatro (24) cuotas mínimas de régimen general de DReI para locales con 10 empleados o más.

A tales efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá en consideración la constatación de reiterados incumplimientos al acta de convivencia que se suscriba, declaraciones juradas presentadas, a las disposiciones de la ordenanza 10636 y de este decreto, como así también reclamos de vecinos por desconocimiento de las normas de convivencia.

La Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y servicios llevará a cabo una inspección técnica a fin de evaluar si el establecimiento a autorizar reúne las condiciones de higiene, salubridad y de seguridad para desarrollar la actividad solicitada y, la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana, realizarán las mediciones de los niveles de ruido del establecimiento, conforme al procedimiento que se adjunta al presente en el Anexo IV.

Cumplido, se otorgará la autorización de la licencia de difusión musical al establecimiento o local de que se trata, quien deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza, y requerimientos específicos vigentes, no pudiendo modificar, sin autorización previa, las condiciones edilicias y la actividad para la que fuera habilitado.

La presentación del trámite de habilitación en la plataforma y/o la solicitud de factibilidad de la licencia de difusión musical no implicarán autorización de funcionamiento alguna, por lo que el establecimiento no podrá desarrollar actividad hasta tanto no contará con la respectiva habilitación y licencia.

Concedida la viabilidad del emprendimiento por el acto administrativo pertinente, su vigencia será de 180 días corridos contados a partir de la obtención de la misma, y otorgará prioridad por sobre otros usos incompatibles que se solicitaren con posterioridad a la misma.

Este plazo sólo podrá prorrogarse, a pedido del interesado, por única vez y por igual período, a efectos de concluir con el trámite de habilitación.

La vigencia de la viabilidad podrá extenderse si el establecimiento obtiene permiso de edificación, a los efectos de concluir la obra proyectada para la actividad solicitada, hasta la vigencia de dicho permiso.

Una vez vencidos los plazos mencionados, la viabilidad concedida caducará automáticamente.

Cuando el establecimiento con el rubro Salón de Eventos obtuviere la licencia de difusión musical, para la obtención del certificado de habilitación además deberá adjuntar la siguiente documentación: Certificado de Desinfección, Cobertura Médica, informe del cuerpo de bomberos

y plano conforme y con final de obra cuando la superficie total del local supere los 500 m², Informe eléctrico y/o de Gas y toda aquella que sea exigida por el Decreto nº 1818/2024, sus modif. y/o el que en el futuro lo reemplace, a los fines de cumplir con las condiciones de seguridad e higiene del local.

Renovación: Se considera que es un trámite de renovación "sin modificación" cuando el establecimiento habilitado con licencia de difusión musical, o adecuado a la presente Ordenanza:

1. manifieste que mantiene las mismas condiciones edilicias y/o estructurales del último certificado otorgado,
2. manifieste que mantiene las mismas actividades y/o destinos del último certificado otorgado, y
3. en caso de tratarse de una persona jurídica, cuando no haya sufrido ningún cambio contractual y/o estatutario.

En estos supuestos no se requerirá la evaluación del uso del suelo, ni de los arts. 4 -Localización- 11, 12 -Localización respecto a otros establecimientos- y 13 -Relación con los vecinos- de la Ordenanza. Igual tratamiento será dado a los trámites de transferencia.

El ingreso del trámite de renovación "sin modificación", superada la etapa de factibilidad, otorgará de manera automática un certificado de habilitación provisorio por un término de 180 días corridos. Dentro de dicho plazo el interesado deberá adjuntar la documentación solicitada, para su verificación por parte de la Autoridad, la cual, asimismo, constatará en el local el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21º: Reglaméntese el artículo 17º de la Ordenanza 10.636. SCORING. Se deberá cumplimentar con el informe emanado de la Secretaría de Control y Convivencia y del Tribunal Municipal de Faltas, en los términos dispuestos por el artículo 17 de la Ordenanza 10636. El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la necesidad de requerirlo en el caso de otorgamiento o renovación de licencias de otro tipo.

La Secretaría de Control y Convivencia, a pedido de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, remitirá al Tribunal Municipal de Faltas un informe de las constataciones realizadas en el inmueble en cuestión durante el año anterior desde la fecha de recepción del pedido. El mismo indicará número de acta, fecha de constatación, imputado, motivo por el cual se constituyó el área de control, conducta presuntamente reprochable, destacado aquellas donde se registren antecedentes de clausuras, infracciones a las normas en materia de ruidos, hechos de violencia, especialmente violencia armada o conflictividad con el

entorno.

El Tribunal Municipal de Faltas, con los datos aportados, elaborará y remitirá a la Secretaria de Gobierno, el informe indicando si tales actuaciones fueron juzgadas y en tal caso, qué tipo de pena fue impuesta, destacando todas aquellas donde se hayan aplicado condenas accesorias de clausuras.

Dicho informe será remitido por canales informáticos y acorde al siguiente modelo:

Nro acta	Fecha	Imputado	Motivo	Conducta constatada	Sanción (TMF)
355357	1/1/2023	Javier López	Denuncia vecinos	Ruidos Molestos sin medición	Sin Sanción - Desestimada

ARTÍCULO 22º: Regláméntese el artículo 18º de la Ordenanza 10.636. Licencia Eventual. A efectos de gestionar la obtención del permiso de licencia eventual el interesado deberá realizar el trámite mediante perfil digital en el sitio web oficial de acceso público, con una antelación no inferior a siete (07) días corridos a la realización del evento y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en la normativa vigente según la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 23º: Regláméntese el artículo 19º de la Ordenanza 10.636. Otros permisos especiales. La Secretaría de Control y Convivencia a través del área que al efecto designe, fijará los recaudos necesarios en miras a obtener los permisos especiales. A tal fin, se evaluará conforme protocolo según Anexo VI: la ubicación del lugar, la fecha de realización del evento, capacidad máxima de asistentes, antecedentes por hechos de denuncia y/o conflictividad con el entorno y cuanto más se estimare conducente para una adecuada y pacífica convivencia con los vecinos.

ARTÍCULO 24º: Seguridad interna y tranquilidad externa.

Modifíquese el art. 4 del Decreto 701/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Seguridad interna y tranquilidad externa. Dispóngase que los titulares de las licencias de Difusión Musical, deberán contratar agentes encargados del control de admisión y permanencia del público, conforme la proporción prevista en el art. 8º del Decreto nº 2278/2011.

En este supuesto, deberán suscribir, a fin de obtener la citada Licencia, una declaración jurada en la que manifiesten que cuentan con los agentes contratados para el control de admisión y permanencia del público, de forma directa y/o a través de una Agencia Prestataria de Control de Admisión y Permanencia.

Una vez obtenida la respectiva Licencia, los titulares deberán presentar la nómina de los A.C.A.P., credencial identificatoria y documentación que acredite su contratación, ante la Secretaría de Control y Convivencia.

ARTÍCULO 25º: Disposiciones transitorias.

Los establecimientos con actividad bailable habilitados bajo las prescripciones de la Ordenanza 7218 serán encuadrados bajo el rubro Salón de Eventos, al momento que soliciten su renovación y/o adecuación a la Ordenanza.

Los establecimientos habilitados bajo el rubro "Bar con amenización musical y/o números en vivos", serán encuadrados como "Bar con Licencia de difusión musical".

Los establecimientos que soliciten la adecuación y/o renovación deberán ingresar el trámite en la Plataforma de habilitaciones conforme los requisitos de la Ordenanza 10636, y superada la etapa de factibilidad, obtendrán un certificado de habilitación provisorio por 180 días corridos para su adecuación a la normativa vigente, debiendo aportar y cumplimentar con la documentación solicitada por la autoridad de aplicación.

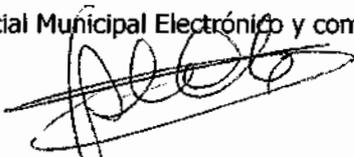
Ingresado el trámite se recalculará el factor ocupacional de los espacios interiores oportunamente habilitados según la Ord. 7218, a lo establecido en el artículo 5 del presente decreto, debiendo adjuntar para ello plano de uso.

Si el establecimiento contara con capacidad habilitada en el espacio exterior, la misma se mantendrá en idénticas condiciones, y no podrá colocar fuentes sonoras al aire libre, ni en espacios semicubiertos.

En caso de que se solicitara licencia de fuente sonora al aire libre, el establecimiento deberá ajustarse a los requerimientos de Ordenanza 10636 y el presente decreto.

ARTÍCULO 26º: Deróguese el Decreto Nº 2474/2014, el Decreto Nº 68/2013 y el Decreto Nro. 1027/2014.

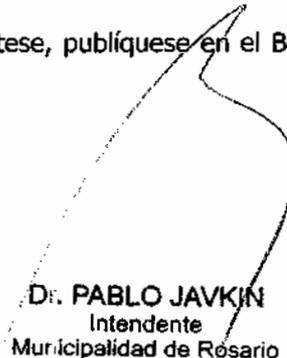
ARTÍCULO 27º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Anexo I

1. Límite máximo permisible dentro del local con licencia para difusión musical

$$L_{Aeq, 5 \text{ min}} \leq 100 \text{ dBA}$$

Atendiendo a que el campo sonoro en el interior de un ambiente puede presentar una importante variabilidad espacial y temporal se detalla que el nivel sonoro continuo equivalente dentro del local que solicite la licencia de difusión musical no podrá ser mayor a 100 dBA en ningún punto del interior del mismo. Este nivel máximo corresponde a la reproducción de un registro sonoro mediante un sistema de refuerzo de sonido o a música en vivo, ya sea ésta con o sin refuerzo sonoro. Este límite corresponde a la situación en la que la simultaneidad de fuentes (por ejemplo, en el caso de que en el establecimiento existan varios altavoces, cuente con más de una planta, tenga diferentes pistas de baile, etc.) genere el nivel de ruido más elevado.

2. Límite máximo permisible de emisión de ruido al ambiente exterior

Un establecimiento que cuente con licencia de sonido no podrá producir en el ambiente exterior niveles de ruido L_E que superen los máximos establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 1

Zona	Horario diurno (*)	Horario nocturno (**)
Hospitalaria y educativa	60 dBA	50 dBA
Residencial	65 dBA	50 dBA
Comercial	70 dBA	60 dBA
Industrial	75 dBA	70 dBA

(*) Horario diurno: 6.00 hs a 22.00 hs

(**) Horario nocturno: 22.00 hs a 6.00 hs

El método de medición y evaluación para determinar L_E en la vía pública o en espacios exteriores linderos con la vía pública, a los que corresponde esta tabla, se detalla en el Anexo IV del decreto reglamentario.

3. Límite máximo permisible de inmisión de ruido al ambiente interior

Un establecimiento que cuente con licencia de sonido no podrá producir niveles de inmisión de

ruido en ambiente interior L_E que superen los máximos establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2

Zona	Horario diurno (*)(**)	Horario nocturno (**)(***)
Hospitalaria y educativa	50 dBA ó L_f+7dB	40 dBA ó L_f+7dB
Residencial	50 BA ó L_f+7dB	40 dBA ó L_f+7dB
Comercial	55 dBA ó L_f+7dB	45 dBA ó L_f+7dB
Industrial	60 dBA ó L_f+7dB	50 dBA ó L_f+7dB

(*) Horario diurno: 6.00 hs a 22.00 hs

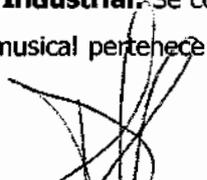
(**) Horario nocturno: 22.00 hs a 6.00 hs

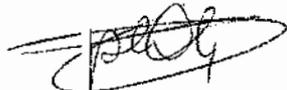
(***) Se deberá considerar la opción límite más restrictiva

El método de medición y evaluación para determinar L_E en el interior de un inmueble del entorno del establecimiento, al que corresponde esta tabla, se detalla en el Anexo IV. B del decreto reglamentario.

A los fines de aplicación del presente, las zonas mencionadas en las tablas 1 y 2 se describen a continuación:

- **Zona Hospitalaria y Educativa:** Se considera como tal al sector urbano donde se solicita licencia de difusión musical cuando se verifique la existencia, en un radio de 100m desde los deslindes parcelarios de los establecimientos, de: centros de salud con internación públicos o privados conforme a la definición y/o clasificación que surja de la Ley Provincial Nº 9847 y sus modificatorias y del Decreto Ley Nº 6030, o normativa que en el futuro la/s reemplace, establecimientos geriátricos, Holeyam.
- **Zona Residencial:** Se considera como tal al sector urbano donde se solicita licencia de difusión musical cuando no se verifique la existencia de establecimientos comerciales en un radio de 100 metros desde los deslindes parcelarios del establecimiento en estudio.
- **Zona Comercial:** Se considera como tal al sector urbano donde se solicita licencia de difusión musical que no sea considerada como Zona Hospitalaria y educativa, Zona Residencial y Zona Industrial.
- **Zona Industrial:** Se considera como tal si el sector urbano donde se solicita licencia de difusión musical pertenece a un AT6 ó AT7 según normativas urbanísticas de la Ciudad de Rosario.


DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario


Lic. ST-BASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Anexo II

Informe de Ensayo de impacto acústico para licencia de difusión musical

El informe de ensayo deberá suministrar una descripción general de las características constructivas del establecimiento y de cómo desarrollará la actividad (horarios, fuentes, zona, etc.), para ello el profesional deberá completar, sin omisiones y correctamente, el **Formulario - Descripción de materialidad de los locales**, que se adjunta al final del presente anexo. Deberá realizar las evaluaciones de ruido en el entorno (a fin de proteger desde punto de vista acústico al mismo) y las del tiempo de reverberación del local (a fin de controlar la acústica interior del establecimiento e indirectamente disminuir el ruido transmitido al entorno). Para su elaboración el profesional deberá respetar como mínimo la información que comprende a cada una de las partes que a continuación se detallan:

Parte 1: Descripción general

El profesional deberá realizar una descripción de cómo desarrollará la actividad (horarios, fuentes, zona, etc.) y de las características constructivas del establecimiento solicitante de la licencia. A tal efecto deberá completar, sin omisiones y correctamente el Formulario - Descripción de la materialidad de los locales, y será opcional utilizar el formulario - Protocolo de medición de niveles sonoros en ambiente exterior, ambos modelos se adjuntan y forman parte integrante de este anexo.

Deberá adjuntar cualquier información y/o documentación que considere relevante para la descripción y que no pueda ser especificada en el Formulario 1 mencionado. Deberá entregar un juego de planos actualizados, acotados y en una escala 1:100 que permita que los mismos sean perfectamente legibles e incluyan información sobre:

2. Planta de ubicación mostrando: usos en los predios linderos, localización y distancias a vecinos no linderos potencialmente más afectados por el ruido.
3. Plantas de arquitectura en las cuales se detallen los usos de los distintos espacios que conformen el establecimiento, ubicación de las fuentes sonoras a instalar para el desarrollo de la actividad (altavoces, etc.)
4. Planta de techos
5. Fachadas
6. Cortes, vistas
7. Detalles constructivos en los casos que éstos muestren: tratamientos acústicos particulares tanto referidos al aislamiento como al acondicionamiento; control de ruido del sistema de inyección y extracción de aire; control de ruido en las puertas de acceso (espacios tipo sound-lock, sistemas de doble puerta, etc.) y cualquier otra estrategia que se

haya diseñado para limitar la propagación de ruido al entorno.

Parte 2: Evaluaciones

Parte 2.1: Evaluación de ruido de emisión al ambiente exterior.

La evaluación del profesional consistirá en comprobar el cumplimiento de los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I del presente decreto reglamentario, siguiendo el procedimiento detallado en el Anexo IV. A de este decreto reglamentario. El informe a presentar correspondiente a esta Parte 2.1 deberá contener la información detallada en los apartados a) al k) del punto 10 de la IRAM 4062-2:2021. Como referencia podrá utilizar el Formulario 2 cuyo modelo se adjunta al presente anexo. Su informe deberá finalizar con el desarrollo de sus conclusiones, elaboradas en base a la comparación de los niveles de evaluación L_E en el ambiente exterior del establecimiento que solicita licencia de difusión musical, con los límites establecidos para ellos, donde se indique expresamente el cumplimiento de las exigencias de acondicionamiento y aislamiento acústico del establecimiento en relación a las disposiciones de la Ordenanza 10636 y su decreto reglamentario.

Esta evaluación se hace con el objetivo de proteger desde el punto acústico al entorno del establecimiento con licencia de difusión musical, específicamente, el ambiente exterior.

El profesional deberá tomar las precauciones necesarias para que los niveles sonoros de inmisión a las construcciones vecinas no sobrepasen los límites especificados en la Tabla 2 del Anexo I punto 3 del decreto reglamentario, y cuando correspondiere indicar que el inmueble solicitante de la licencia de difusión musical realizó las obras de insonorización y adecuación pertinentes.

Parte 2.2: Evaluación del tiempo de reverberación

El profesional realizará la evaluación del tiempo de reverberación del establecimiento que solicita licencia de difusión musical, de acuerdo al procedimiento detallado en la norma IRAM 4109-2:2011 Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2 – Tiempo de reverberación de recintos comunes. Particularmente se recomienda utilizar este procedimiento, por la precisión buscada, el Método de Control y, en cuanto al procedimiento de medición, el Método de la respuesta impulsiva integrada.

Si el establecimiento cuenta con más de un recinto se presentará la evaluación del tiempo de reverberación de cada uno de ellos. Una vez determinado el tiempo de reverberación por bandas de octava se calculará el RT_{mid} , como el promedio aritmético de los valores correspondientes a las bandas de 500 Hz y 1 kHz, a fin de tener un indicador de número único. Este valor deberá ser menor a los límites establecidos en la siguiente tabla:

Local	RRT _{mid}
superficie útil ≤ 300 m ²	≤ 1,0 s
300 m ² < superficie útil ≤ 600 m ²	≤ 1,2 s
Superficie útil > 600 m ²	≤ 1,5 s

Parte 3: Conclusiones

Una vez realizadas y efectuadas las evaluaciones de ruido de emisión al ambiente exterior y del tiempo de reverberación del establecimiento que solicita licencia de difusión musical, el profesional deberá concluir su informe de ensayo indicando el cumplimiento de que el establecimiento solicitante:

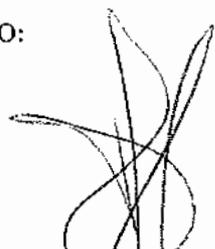
- No superó los límites máximos permisibles de emisión de ruido al ambiente exterior establecidos en la Tabla 1 del Anexo I punto 2 del decreto reglamentario.
- No superó los límites máximos permisibles de inmisión de ruido al ambiente interior, establecidos en la Tabla 2 del Anexo I punto 3 del decreto reglamentario.
- Que respetó y aplicó en su totalidad los procedimientos de medición definidos en el Anexo IV puntos A y B del decreto reglamentario de todas las mediciones y evaluaciones de los niveles de emisión e inmisión de ruidos en ambientes interiores y exteriores realizadas en el mismo.
- No superó límites establecidos definidos en el punto 2.2 del presente anexo, respecto a la evaluación del tiempo de reverberación medido en los distintos recintos del establecimiento con difusión musical.
- Respeta los aspectos constructivos necesarios que avalan, en todo horario, los niveles de insonorización y aislamiento acústico definidos en el decreto reglamentario.

FIRMA SOLICITANTE:
PROFESIONAL:

ACLARACION:

CUIT:

DOMICILIO:



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario

FIRMA

ACLARACIÓN:

MATRICULA:

COLEGIO:



Lic. **SEBASTIAN P. CHALE**
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Formulario DDJJ Informe de Ensayo y Anexo Técnico – Ordenanza 10636 y reglamentaciones.

DECLARACIÓN JURADA INFORME DE ENSAYO Y ANEXO TÉCNICO ORDENANZA Nº 10.636 – DECRETO NºXXX		 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
INFORME DE ENSAYO – SOLICITUD LICENCIA DE DIFUSIÓN MUSICAL		
Nro Expte del Colegio Profesional:	Fecha de Visado del Colegio Profesional:	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:		
Nombre de Fantasía:		
Domicilio:	Nro (s): <input type="text"/>	Piso: <input type="text"/> Local: <input type="text"/>
Catubral:	P. H. Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DATOS DE LA ACTIVIDAD:		
Rubro a desarrollar:		
Código/Nomenclador:		
Superficie útil:	Superficie total:	Superficie Cubierta:
Superficie Semicubierta:	Superficie Descubierta:	
Observaciones:		
DATOS DEL TITULAR SOLICITANTE:		
Apellido(s) y Nombre(s) e Razón Social:	CUIT:	
DNI del Titular solicitante:	Domicilio electrónico:	
Teléfono:		
DATOS PROFESIONAL RESPONSABLE:		
Apellido(s) y Nombre(s):		
Matrícula:	Colegio Profesional:	
Teléfono:	Domicilio electrónico:	
ANEXO TÉCNICO – INFORME DE ENSAYO		
Nro de Expte/Solicitud:		
Acompaña Informe de Ensayo con un total de (.....) fjas, que contiene el plano en escala y el formulario de descripción de materialidad del local.		
DECLARACIÓN JURADA		
<p>VERIFICACIÓN DEL LOCAL: El Profesional Responsable declara bajo juramento que el establecimiento a autorizar cumple las exigencias de la normativa vigente, y reúne las condiciones necesarias para mantener en todo horario una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio con el exterior, conforme las valores y procedimientos establecidos en los anexos I y IV del Decreto reglamentario de la Ordenanza 10636, y otra normativa complementaria que corresponda al trámite.</p> <p>CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Profesional Responsable declara bajo juramento que conoce la normativa vigente referida al trámite a realizar, que el establecimiento cumple con todos los requisitos establecidos en la misma y que toda la documentación por él presentada tiene correspondencia con las condiciones reales del establecimiento por él evaluado.</p> <p>VERACIDAD DE LA LICENCIA: El Titular solicitante de la licencia de difusión musical declara bajo juramento que durante el tiempo de vigencia de la misma cumplirá con los límites máximos establecidos en el Anexo I de la Ordenanza 10636 y su Decreto Reglamentario XXX, y que la actividad a desarrollarse en el establecimiento, no producirá niveles de inmisión que causen un impacto acústico en los términos de la Ordenanza Nº 10636, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.</p> <p>VERACIDAD DE LOS DATOS: El Profesional Responsable declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos, y que tiene pleno conocimiento de lo establecido en el artículo 340 del Código de Comercio Ciudadano cuya letra se transcribe: "El falsamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal será sancionado con multa de 500 a 3600 UF. En tales casos se podrá disponer asimismo la nulidad de la habilitación otorgada como sanción accesoria y la inhabilitación hasta cuatro (4) años".</p>		
<p>NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:</p> <p>ACLARACIÓN:</p> <p>MATRÍCULA:</p> <p>NOMBRE DEL TITULAR SOLICITANTE:</p> <p>ACLARACIÓN:</p> <p>DNI:</p>		
Rosario, de _____ de 2022		

FORMULARIO 3

Protocolo de medición de niveles sonoros en ambiente exterior

Apellido y nombre de solicitante		Hora de inicio		Hora de fin	
Fecha		Instrumento de medición			
Marca		Modelo		Fecha de calibración	
Condiciones limitativas		Zonas de sensibilidad acústica			
		Número serie			

Descripción de fuentes de ruidos

Punto de medición	Medición		Ruido de fondo		L _{ref} -L _r [dBA]	Correcciones ⁽²⁾				L _r [dBA]	L _r -L _{imp [dBA]}	L _r -L _{imp} S/Nº	
	L _M [dBA]	L _M ⁽¹⁾ [dBA]	L _c [dBA]	L _r ⁽²⁾ [dBA]		K _c	K	K _{ref}	K				
Nº													
Descripción													

(1) Promedio energético de los valores correspondientes a cada medición que se hubiera realizado de la fuente en evaluación

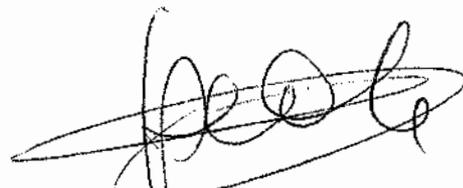
(2) Promedio energético de los valores correspondientes a cada medición que se hubiera realizado del ruido de fondo

(3) Justificar adecuadamente los valores de K_c, K, K_{ref} y K que se adopten, por ejemplo,

informando la frecuencia del tono detectado, L_A^{max}, L_A^{min}, L_A^{med}, L_{max} - L_{min}. Ver punto 6 de la IRAM 4052:2-2021.

(4) Límite máximo permitido de acuerdo a la zona y horario según la Tabla 1 del Anexo 1


DIEGO HERRERA
 Secretario de Control
 y Convivencia
 Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

Anexo III

Formulario de Declaración Responsable – Solicitud Licencia de Difusión Musical – Ordenanza 10636 y reglamentaciones.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLICITUD LICENCIA DE DIFUSIÓN MUSICAL ORDENANZA Nº 10.636 – DECRETO Nº 2000		 M. MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
DATOS DEL TITULAR:		
Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social		
Tipo y Nº de Documento del Titular:	CUIT.	
Domicilio real:	Domicilio electrónico:	
Teléfono:		
Representante:	DNU/CIUT del representante	
Aclaración:	Carácter Legal del representante	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:		
Nombre de Establecimiento:		Nº de Parcela:
Actividad a desarrollar:		
Calle:	Nro(s): <input type="text"/>	Piso: <input type="text"/> Local: <input type="text"/> P.H. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Sección: <input type="text"/>	Manzanas: <input type="text"/>	Gráfico: <input type="text"/> División: <input type="text"/> Subdivisión: <input type="text"/>
Plantas: indicar donde se desarrolla la actividad:		
Puerto bajo: <input type="text"/>	Entrada: <input type="text"/>	Terrazo: <input type="text"/> Pasa: <input type="text"/> Subsuelo: <input type="text"/> Otro: <input type="text"/>
Aclaraciones:		
Horario de Funcionamiento al Artículo 9 – Ord. Nº 10636:		
Día(s) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> / Noche(s) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LAS SUPERFICIES DEL ESTABLECIMIENTO:		
Superficie Cubierta: <input type="text"/>	Superficie Semicubierta: <input type="text"/>	Superficie Descubierta: <input type="text"/>
Superficie a Usar: <input type="text"/>	Superficie Total: <input type="text"/>	
TIPO DE LICENCIA: marcar SÍ o NO según corresponda		
LICENCIA DE DIFUSIÓN MUSICAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Fuentes sonoras al aire libre: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
LICENCIA GASTRONÓMICA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Con elaboración de alimentos en el establecimiento: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Sin elaboración de alimentos en el establecimiento: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<small>(Para el caso afirmativo deberá cumplimentar con lo establecido por la Ordenanza Nº 901/2016 por esta agenda consultiva que le es aplicable y/o complementaria)</small>		
DECLARACIÓN JURADA		
<p>CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El titular solicitante declara bajo juramento que conoce el régimen jurídico vigente y manifiesta, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos técnicos y el compromiso de mantener el establecimiento en condiciones de seguridad, salubridad e higiene y de no alterarlos durante todo el tiempo que dura la habilitación. Se compromete a adjuntar toda la documentación y otros elementos técnicos que la normativa establece para cada licencia, suscriptos por el propio solicitante y por el</p>		

profesional interviniente, cuando correspondiere

CONDICIONES DE USO LA LICENCIA: El titular solicitante declara bajo juramento que durante todo el periodo de vigencia de la licencia cumplirá el funcionamiento del establecimiento a lo dispuesto en la Ordenanza 10636, requerimientos específicos vigentes y si no aplicables, un autorización previa, las condiciones edilicias y la actividad para la que fue habilitado. Asimismo declara conocer que cuando por cualquier causal la habilitación del establecimiento quedare sin efecto, caducará automáticamente la licencia.

DERECHO DE OCUPACIÓN VIGENTE: El titular solicitante declara bajo juramento que posee derecho de ocupación vigente para desarrollar la actividad sobre la unidad de uso solicitada.

PROPIEDAD HORIZONTAL: El titular solicitante declara bajo juramento si se encuentra o no sujeto al régimen de propiedad horizontal. En caso de encontrarse sujeto al régimen de propiedad horizontal, el mismo declara bajo juramento que no existe prohibición o que la sociedad a desarrollar está permitida en la unidad de uso solicitada.

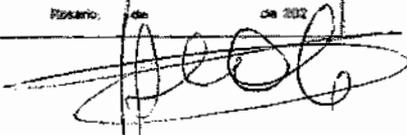
VIGENCIA DE LA LICENCIA: El titular solicitante de la licencia de difusión musical declara bajo juramento que durante el tiempo de vigencia de la misma cumplirá con los límites máximos establecidos en el Anexo I de la Ordenanza 10636 y su Decreto Reglamentario 2000, y que la actividad a desarrollarse en el establecimiento, no ocasionará impacto alguno en los términos de la Ordenanza Nº 10636, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El titular solicitante declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, y que tiene pleno conocimiento de lo establecido en el artículo 340 del Código de Comercio Ciudadano cuyo texto es transcribir: "El incumplimiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal será sancionado con multa de 500 a 3400 UF. En tales casos se podrá disponer asimismo la caducidad de la habilitación otorgada como sanción accesoria y/o la inhabilitación hasta cuatro (4) años".

NOMBRE DEL TITULAR SOLICITANTE:
 HOMBRE DEL REPRESENTANTE:

DIEGO HERRERA
 Secretario de Control
 y Convivencia
 Municipalidad de Rosario

Plazo: _____ de _____ de 2022



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

Anexo IV

A) Procedimiento de medición y evaluación de los niveles de emisión de ruido de establecimientos con licencia de sonido al ambiente exterior

Este anexo se refiere a la medición y evaluación de los niveles de ruido que se registren en el ambiente exterior, provenientes de la actividad dentro de un local con licencia de sonido. Una manera equivalente de denominar a los niveles a ser medidos con el procedimiento descrito en este anexo es como nivel de inmisión en el ambiente exterior cuando se detecta claramente como fuente al local con licencia de sonido. Son los niveles que quedan limitados por los valores detallados en la Tabla 1 del Anexo I de la presente reglamentación.

Típicamente el ambiente exterior será la vía pública en el entorno del local con licencia de sonido, pero quedan también incluidos los espacios exteriores que lindan con la vía pública tales como terrazas, jardines, balcones, etc. y que estén ubicados en predios del entorno del local con licencia de sonido.

La metodología a seguir para la medición y para llegar al nivel de evaluación será la detallada en la norma IRAM 4062-2:2021 "Ruidos molestos al vecindario. Parte 2 – Método de medición y calificación en la vía pública y en exteriores linderos con la vía pública" (o la equivalente que en un futuro la reemplace), excepto lo referido a la definición de horarios en el punto 3.4 de la norma IRAM de referencia, y deberán aplicarse los detallados cada una de las Tablas 1 y 2 del Anexo 1 del decreto reglamentario.

Esta metodología a seguir para la medición y para llegar al nivel de evaluación en cada punto de interés del ambiente exterior y para cada horario de referencia es válida tanto al momento de realizar verificaciones por parte de los organismos de control como para los informes de ensayo suscriptos por un profesional matriculado con incumbencia en la materia, a presentar al momento de la solicitud de la licencia para difusión musical por parte del solicitante de la licencia de difusión musical según lo establecido en el decreto reglamentario

El nivel de evaluación en cada punto de interés y para cada horario de referencia (diurno y/o nocturno), obtenido siguiendo lo detallado en los puntos 1 a 7 de la IRAM 4062-2:2021, no podrá exceder los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I del decreto reglamentario, no siendo de aplicación los apartados 8 y 9 de la norma IRAM de referencia.

B) Procedimiento de medición y evaluación de los niveles de inmisión de ruido en ambientes interiores, proveniente de establecimientos con licencia de sonido

Este anexo se refiere a la medición y evaluación de los niveles de ruido que se recibe en un ambiente interior como producto del ruido generado por un establecimiento con licencia de sonido ubicado en su entorno y correspondiente a otro titular, ya sea que la fuente emisora esté ubicada en otro ambiente interior o en el ambiente exterior. Típicamente se trata del nivel de ruido en un local dentro de una edificación ubicada en el entorno del establecimiento con licencia de sonido y derivado de la actividad en ese establecimiento, ya sean o no linderos. Son los niveles que quedan limitados por los valores de la Tabla 2 del Anexo I de la presente reglamentación.

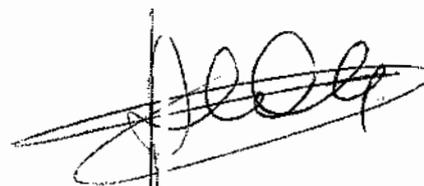
En términos generales, se entiende como ambiente interior a los locales dentro de edificaciones del entorno del local con licencia de sonido. Merecen especial atención locales sensibles tales como dormitorios, escritorios, bibliotecas. Debido al carácter privado de estos ambientes interiores, son inaccesibles por parte de los organismos de control excepto ante el caso de una denuncia (por ejemplo, por ruidos molestos) que se realice ante una autoridad competente. Por lo tanto, lo aquí detallado corresponde al procedimiento a aplicar por los organismos de control a fin de determinar el cumplimiento de lo especificado en la Tabla 2 del Anexo I punto 3 de la presente reglamentación por parte del titular de la licencia de sonido.

En esas situaciones, la metodología a seguir para la medición y para llegar al nivel de evaluación será la detallada en la norma IRAM 4062-1:2021 "Ruidos molestos al vecindario. Parte 1 – Método de medición y calificación en ambientes interiores y en exteriores no linderos con la vía pública" (o la equivalente que en un futuro la reemplace).

El nivel de evaluación en cada punto de interés y para cada horario de referencia, obtenido siguiendo lo detallado en los puntos 1 a 7 de la IRAM 4062-1:2021, no podrá exceder los límites establecidos en la Tabla 2 del Anexo I punto 3 de la presente reglamentación, no siendo de aplicación los apartados 8 y 9 de la norma IRAM de referencia.



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Anexo V

PROTOCOLO ESPECIAL

EVENTOS EXCLUSIVOS PARA MENORES

Artículo 10.3 Ordenanza nro. 10636

1) Condiciones generales:

Los eventos exclusivos para menores de 18 años se desarrollarán bajo estricto cumplimiento de las condiciones que se enuncian a continuación:

- Podrán participar menores entre 12 y 17 años de edad. El titular y/o responsable del evento verificará la edad de los concurrentes previo al ingreso, lo cual podrá acreditarse con el Documento Nacional de Identidad (en formato físico o digital) o con el pasaporte.
- Se desarrollarán en establecimientos que cuenten con alguna de las licencias previstas por los artículos 8.1.2, 18 y 19 de la ordenanza nro. 10.636.
- Podrán llevarse a cabo los días domingos, lunes, martes, miércoles y jueves en el horario de 20:00 horas a 00:00 horas; o viernes, sábado y vísperas de feriado en el horario de 20:00 a 02:00hs.
- Estará prohibido el ingreso y permanencia de mayores de dieciocho (18) años, excepto los padres tutores o guardadores del menor.
- Se podrá habilitar un sector especial destinado a padres o tutores que deseen supervisar a los menores durante el evento quienes deberán registrarse previamente en el área de recepción, presentando una identificación válida y acreditando el vínculo con el menor asistente.
- Se encuentra expresamente prohibida durante todo el desarrollo del evento la venta y/o suministro a título gratuito u oneroso y/o consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, energizantes que contienen taurina o cualquier otra sustancia psicoactiva con capacidad de alterar el estado de ánimo. En caso que el evento se realice en un establecimiento con licencia de comercialización de bebidas alcohólicas, deben adoptarse todas las medidas necesarias a efectos que las mismas queden fuera del alcance del stock de barras, evitando así su expendio.
- El evento para menores será la única actividad prevista para la fecha en el establecimiento, por lo que estará prohibido a la finalización del mismo, su reapertura o desarrollo de otra actividad, considerándose en tal caso continuidad de la actividad.
- Las personas afectadas a la organización deberán utilizar durante todo el desarrollo del evento una pechera y/o prenda de color refractaria que permita su identificación por parte de los menores asistentes.
- El establecimiento deberá contar con iluminación suficiente que garantice una adecuada visibilidad, especialmente en lo que respecta a sanitarios, espacios de circulación y salidas de emergencia.

- Tanto el ingreso como el egreso al evento será supervisado por Agentes de Control de Admisión y Permanencia (ACAP), asegurando que los menores conozcan al adulto con el cual se retiren del lugar.
- El organizador responsable del evento deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones del presente protocolo y de la ordenanza nro. 10.636 que fueren pertinentes, y en general, adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento.
- La autoridad de aplicación podrá solicitar a su criterio, y de acuerdo a las características particulares del evento, la adopción de medidas o condiciones adicionales en orden a garantizar la seguridad de los menores asistentes.

2) Autoridad de Aplicación:

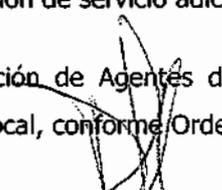
La Secretaría de Control y Convivencia, a través del área que al efecto designe, será la encargada de intervenir en las solicitudes de realización de eventos exclusivos para menores de 18 años, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente protocolo y en la normativa vigente, y otorgando en su caso la autorización correspondiente mediante resolución fundada.

3) Trámite.

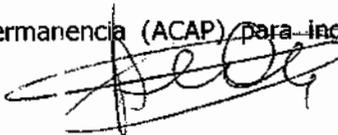
Las solicitudes deberán ser tramitadas con una antelación no inferior a siete (07) días corridos a la realización del evento. A tal efecto, el interesado deberá realizar el trámite mediante perfil digital en el sitio web oficial de acceso público.

Se consideran requisitos mínimos para gestionar la autorización del evento:

- a) habilitación / registración municipal.
- b) Libre multa personal y de comercio.
- c) Constancia al día de desinfección del establecimiento.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil con último comprobante de pago.
- e) Constancia al día de cobertura médica.
- f) Declaración Jurada que contemple -conforme reglamentación- la presencia de personas mayores de edad.
- g) Contratación de servicio adicional en caso de corresponder.
- h) Contratación de Agentes de Control de Admisión y Permanencia (ACAP) para ingreso y egreso del local, conforme Ordenanza Nº 8522/2010.


DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia -
Municipalidad de Rosario

13
44 de 49


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Anexo VI

PROTOCOLO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación a los supuestos contemplados en el Art. 23 del presente Decreto Reglamentario.

1.- Autoridad de Aplicación del presente Protocolo: Secretaría de Control y Convivencia.

2.- Requisitos y etapas para obtener el permiso necesario para realizar eventos masivos en espacios privados o públicos: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/solicitar-permiso-para-eventos-en-espacios-privados>

3.- Aspectos a considerar:

3.1.- Evento Masivo: es aquel que reúna desde un mil (1.000) asistentes y que se lleve a cabo en la vía pública, espacios abiertos, espacios cerrados o semicerrados. A mero título ejemplificativo: recitales, festivales, eventos deportivos/bailables/religiosos, conferencias, congresos, ferias, eventos divulgados por redes sociales, etc.

Asimismo, puede ser considerado evento masivo el que así sea determinado por la Autoridad de Aplicación del presente protocolo, atendiendo a las características propias del mismo. Ejemplo: fiesta electrónica.

3.1.1.- Ingreso y egreso: a tales efectos deberá cumplirse con los siguientes recaudos.

a) Para y hasta 20.000 localidades: por cada un mil (1.000) localidades o fracción menor: 1,00 metro de ancho.

b) A partir de 20.001 localidades: por cada un mil (1.000) localidades o fracción menor: 0,50 metros de ancho.

En ningún caso, un medio de ingreso y egreso podrá tener un ancho menor a 1,50 metros.

c) Todo pasillo conducirá a la salida exigida, debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección.

3.1.2.- Disposiciones varias:

a) En caso de emplazarse sillas en el lugar, el número de localidades por fila no excederá de veinte (20).

b) El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m.

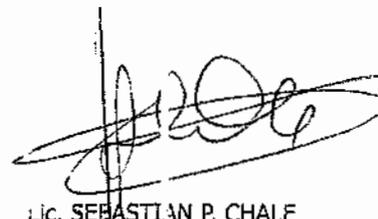
c) Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado, sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario.

d) Cuando los asientos sean del tipo móvil se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo, conservando las demás características.

e) Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. A partir de las primeras 1.500 personas, será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad.



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

GLOSARIO:

Aislamiento acústico: Se refiere al conjunto de materiales, técnicas y estrategias tendientes a reducir el ruido que llega a un ambiente proveniente de una fuente sonora ubicada en otro espacio. Se evalúa, en términos generales, a través de parámetros que miden la relación de energías entre ambos ambientes.

Analizador de espectro: Instrumento de medición que permite medir el espectro de un sonido o ruido. En general permiten medir en bandas de octava y/o de tercio de octava.

Banda de octava: Intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en el doble de esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,41 veces mayor que la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Banda de tercio de octava: Intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en 1,25 veces de esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,12 veces mayor que la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Decibel (dB): Unidad logarítmica de medición del nivel de presión sonora. 20 decibeles corresponden a un incremento en 10 veces de la presión sonora.

dBA: Símbolo de decibel cuando se refiere a un valor compensado con la red de compensación A.

dBC: Símbolo de decibel cuando se refiere a un valor compensado con la red de compensación C.

Espectro de frecuencias: Representación de la distribución de energía de un sonido en función de sus frecuencias componentes. Normalmente se expresa mediante niveles de presión o de potencia en bandas de tercio de octava o en bandas de octava.

Medidor de nivel sonoro integrador: Instrumento de medición para medir el nivel sonoro continuo equivalente que cumple con la norma IRAM 4074 partes 1 y 3 o la IEC 61672-1. Está dotado de filtros de compensación que permiten medir en dBA o dBC y de al menos dos escalas temporales: F (rápida) y S (lenta). Permite en general fijar el periodo de tiempo desde 1 segundo hasta 24 horas.

Horario nocturno: Se considera horario nocturno, a los fines de las Tablas 1 y 2 del Anexo I del decreto reglamentario, al intervalo comprendido entre las 22.00 horas y las 6.00 horas del día siguiente.

Horario diurno: Se considera horario diurno, a los fines de las Tablas 1 y 2 del Anexo I del

decreto reglamentario, al intervalo comprendido entre las 6.00 horas y las 22.00 horas.

Nivel de presión sonora: 20 veces el logaritmo de la presión sonora dividida por la presión de referencia (20 millonésimas de Pascal, es decir 210-5Pascal) L_E Nivel de evaluación para cada horario de referencia: Nivel determinado de acuerdo a el procedimiento indicado en las normas IRAM 4062 partes 1 y 2 según corresponda a valores en exteriores o en interiores.

L_f Nivel de ruido de fondo: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A en frecuencia del ruido de fondo. Para todos los horarios de referencia el tiempo de integración debe ser mayor o igual a 15 minutos.

L_M Nivel equivalente medido: Nivel medido de presión sonora continuo equivalente con ponderación A en frecuencia del ruido bajo estudio. Para todos los horarios de referencia el tiempo de integración debe ser mayor o igual a 15 minutos.

Nivel sonoro: Nivel de presión sonora medido intercalando un filtro o red de compensación, para evaluaciones específicas.

Nivel sonoro A (dBA): Nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación A.

Nivel sonoro C (dBC): Nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación C.

Nivel sonoro continuo equivalente: Nivel de un ruido constante que tiene igual energía que el ruido variable durante un periodo establecido de tiempo. Cuando está claro por el contexto cuál es el tiempo, se indica L_{eq} . De lo contrario, se indica $L_{eq,T}$, donde T es el tiempo correspondiente. Si se intercala una red de compensación, se agrega el subíndice correspondiente, por ejemplo, L_{Aeq} .

Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior: se refiere al nivel de ruido que se registre en el ambiente exterior, típicamente en la vía pública, proveniente de la actividad desarrollada dentro de un local con licencia de sonido. Es, por lo tanto, equivalente a denominarlo nivel de inmisión en el ambiente exterior cuando se detecta claramente como fuente al local con licencia de sonido. Queda limitado por los valores detallados en la Tabla 1 del Anexo I de la presente reglamentación.

Nivel de inmisión de ruido en ambiente interior: se refiere al ruido que se recibe en un ambiente interior como producto del ruido generado por un establecimiento con licencia de sonido ubicado en su entorno y correspondiente a otro titular, ya sea que la fuente emisora esté ubicada en otro ambiente interior cerrado o en el ambiente exterior. Típicamente se trata del nivel de ruido en un recinto dentro de una edificación ubicada en el entorno del establecimiento con licencia de sonido y derivado de la actividad en ese establecimiento, tanto

si el emisor y el receptor son linderos o no lo son. Queda limitado por los valores de la Tabla 2 del Anexo I de la presente reglamentación.

Nivel de ruido de fondo Lf: se refiere al nivel del ruido que se recibe en un lugar determinado, en una situación determinada, cuando se suprime la fuente en evaluación. En el caso de esta reglamentación la fuente de ruido a considerar es el establecimiento con licencia de sonido y, de acuerdo a la definición, se podrá hablar de ruido de fondo en el ambiente exterior y de ruido de fondo en ambiente interior. Este último parámetro es el que se menciona en la Tabla 2 del Anexo I como Lf.Red de compensación A: Filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro con el fin de obtener una medición que ofrece buena correlación estadística a largo plazo con el daño auditivo, y una aceptable correlación con la sensación de molestia. Atenúa las bajas y las altas frecuencias. Se especifica en las normas IRAM 4081:1977 – “Filtros de banda de octava, de media octava y de tercio de octava destinados al análisis de sonidos y vibraciones”.

Red de compensación C: Filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro que atenúa las frecuencias muy bajas y las muy altas. Se utiliza para evaluar el contenido de bajas frecuencias de un ruido, así como para especificar el límite de los ruidos impulsivos. Se especifica en las normas IRAM 4081:1977 – “Filtros de banda de octava, de media octava y de tercio de octava destinados al análisis de sonidos y vibraciones”.

Ruido de fondo: Ruido que perdura en un lugar determinado y en una situación determinada cuando se suprime el ruido específico en evaluación.

Ruido impulsivo: Ruido de crecimiento muy rápido y de corta duración.

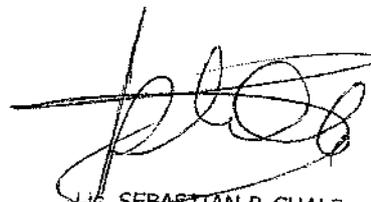
Ruido tonal: Ruido en el cual son claramente audibles tonos puros. Se pueden detectar utilizando un analizador de espectro por tercios de octava cuando se observa que una banda de frecuencia excede en más de 5 dB a las dos bandas contiguas.

Tiempo de reverberación: Tiempo necesario para que la presión sonora disminuya a la milésima parte de su valor inicial o, lo que es lo mismo, que el nivel de presión sonora disminuya 60 decibeles una vez interrumpida la fuente sonora.

RT_{mid} Tiempo de reverberación medio: Promedio aritmético de los valores de tiempo de reverberación correspondientes a las bandas de frecuencia de 500 Hz y 1kHz medido en segundos.



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario